



**L. A. MONZON
& ASOCIADOS**
Contadores Públicos y Auditores
Consultores en
Administración Finanzas y Economía



FY International
Auditing & Consulting
Member of FY Group

DECRETO NÚMERO 4-2012

DISPOSICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y EL COMBATE A LA DEFRAUDACION Y AL CONTRABANDO

RÉGIMEN DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

OBLIGACIONES

1. Para efectos tributarios, debe llevar únicamente el libro de Compras y Ventas autorizado por la Administración Tributaria, en forma física o electrónica (debe registrar todas sus ventas y servicios prestados, así como las compras de bienes y servicios que adquiera).
2. Emitir siempre facturas de pequeño contribuyente en todas sus ventas o prestación de servicios mayores de Q50.00 (en el caso de ventas o prestación de servicios menores a este monto, deberá consolidar el monto de las mismas en una sola factura que debe emitir al final del día, conservando el original y la copia en su poder).
3. Exigir facturas por la adquisición de bienes y servicios y conservarlas por el plazo de la prescripción (la no exigencia y conservación de dichas facturas, será sancionada conforme al Código Tributario).

Artículos 49 y 50 del Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformado por los Artículos 17 y 18 del Decreto 42012 Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando.